



*Unión de Personal Militar Asociación Civil*

# HABERES DEL PERSONAL MILITAR

Actualización de la Propuesta presentada al Ministerio de  
Defensa el 29 de Febrero de 2012

~ Febrero 2013 ~

# PROPUESTA DE HABERES AÑO 2013

## 1. INTRODUCCIÓN

En febrero del año 2012 la UPMAC presentó una propuesta de haberes al Ministerio de Defensa, con la finalidad de superar políticamente el estado de ilegalidad, inequidad e incertidumbre remanente tras el conocido fallo Salas.

Sin embargo, el P.E.N. adoptó –al dictar el Decreto 1305/12- un criterio muy distinto, de posible conveniencia económica pero nefastas consecuencias institucionales, insistiendo en la aplicación de suplementos no remunerativos y distorsionando gravemente la relación entre las distintas jerarquías.

Completa la situación un acelerado proceso inflacionario y promesas incumplidas de aumentos y mejoras, y los justos reclamos por parte de los sectores más afectados en términos y con modalidades que exceden la tradicional y reglamentaria discreción del hombre de armas.

Es aconsejable producir una nueva referencia de los ajustes que corresponde practicar en el esquema salarial de las Fuerzas Armadas, a fin de superar la crisis actual y evitar futuros hechos de consecuencias imprevisibles.

## 2. BASES TEÓRICAS Y CONSIDERACIONES

### a. Coeficientes de Grado

La relación jerárquica entre un grado y otro, esencial en una cadena de mandos, se expresa matemáticamente por medio de una tabla de “Coeficientes de Grado”. La disminución porcentual de la diferencia entre el coeficiente de un grado y el del grado inmediato inferior o superior, equivale a un “achatación” de la curva salarial y constituye un proceso de desjerarquización, afectando las legítimas aspiraciones y la dignidad del militar de carrera. Por lo tanto, es inadmisibles, tanto como lo sería una disminución nominal del ingreso.

Los coeficientes existentes al 31 de julio de 2012, que resultan de comparar entre sí los sueldos expresados en el Anexo I del Decreto 926/2011, y que mantuvieron vigencia desde la publicación del Decreto 628/1992, convalidado por el Decreto 1490/2002, o sea durante veinte años, deben restablecerse y permanecer inamovibles.

### b. Suplementos Particulares

Son los que la ley 19.101 prevé para actividades riesgosas o situaciones particulares limitadas en el tiempo o un determinado destino. Tal el caso de los suplementos de vuelo, buceo, antártico, etc. La habilitación que estipula dicha ley para la creación de nuevos suplementos por parte del P.E. se funda en la posibilidad de que surjan nuevas actividades de riesgo, y mal puede establecerse un porcentaje de beneficiarios como condición para percibir o no un nuevo suplemento.

Por otra parte, numerosos fallos de la CSJN han criticado severamente el empleo de suplementos no remunerativos como ardid para aumentar los ingresos reales de los agentes activos en detrimento de los pasivos.

Los suplementos por Responsabilidad Jerárquica y por Administración de Materiales se encuentran claramente en esta última categoría deben ser eliminados, integrándose dichos montos al haber mensual.

c. La Base de la Escala

El haber mensual del menor grado de la escala jerárquica –el Voluntario o Marinero de 2da- debe estar por encima del Salario Mínimo Vital y Móvil, en un porcentaje tal que reconozca claramente la mayor exigencia del servicio militar respecto de la actividad civil más sencilla, que es la que contempla dicho parámetro legal.

El D. 1305/12, le asigna a esta jerarquía un Haber de \$ 2.583, más un Suplemento por Administración de Materiales de \$ 1.412, más una suma fija por D. 92/06 de \$ 250, siendo estos dos últimos suplementos No Remunerativos. Al incorporarlos al Haber Mensual, tal como exige la Ley 19.101, éste totaliza \$ 4.245.

El S.M.V.M. era de \$ 2.300 en agosto de 2012, habiéndose incrementado en un 25% a febrero de 2013, por lo que corresponde otorgar igual aumento al haber mínimo de las Fuerzas Armadas. De este modo, el Haber Mensual del Vol 2da, al día de la fecha, debería ser de **\$ 5.306**.

La aplicación de los Coeficientes de Grado al haber del Vol 2da, determinará automáticamente el haber mensual de los demás grados.

Este enfoque es coherente con lo anunciado por la Sra. Presidente de la Nación en la Cena de Camaradería de las FFAA, el 8 de julio de 2012, en el sentido de que los haberes militares iban a tener incrementos similares a los que se otorgaran a los gremios, y esto es así ya que el D. 1305/12 no constituye un aumento salarial sino una adecuación “a las pautas establecidas al respecto en los fallos de la C.S.J.N.”, lo que además es fácilmente demostrable.

d. La construcción de la Escala Salarial

Resumiendo lo expresado, cada vez que se modifique el S.M.V.M., el haber del Vol 2da se determinará automáticamente aplicando el mismo porcentaje, mientras que los importes que correspondan a cada uno de los grados resultarán de aplicar a esta cifra los respectivos Coeficientes de Grado, tomando como base la unidad para el Voluntario de 2da.

e. El Suplemento de Zona

La actual escala de Suplementos de Zona resulta incompatible con un efectivo blanqueo salarial, al multiplicar exageradamente los ingresos reales, por lo que se debe retrotraer la situación a la vigente con anterioridad a la Resolución del M.D. 1459/93, o bien reformular la definición de los distintos grados de Zonas

Desfavorables, habida cuenta de que ante el gran avance tecnológico y de los medios de comunicación, pocos lugares del territorio nacional presentan condiciones de desventaja para la vida personal o familiar.

### 3. PROYECTO DE LEY

- Art. 1ro. Deróganse los Suplementos por Responsabilidad Jerárquica y por Administración de Materiales, creados por el Decreto 1305/2012.
- Art. 2do. Fíjase la escala de Coeficientes de Grado manteniendo las proporciones vigentes hasta el 31 de julio de 2012, adoptando la base 1,0000 para el menor grado de la escala, conforme se detalla en el Anexo I.
- Art. 3ro. Se establece el Haber Mensual Mínimo del escalafón militar, asignándole un valor inicial de \$ 5.306, en correspondencia con el Salario Mínimo Vital y Móvil cuyo valor a la fecha es de \$ 2.875, debiendo ajustarse el primero en forma automática y en el mismo porcentaje y oportunidad en que se modifique el segundo.
- Art. 4to. Queda sin efecto la escala salarial que fija el Anexo I del D. 1305/2012, siendo reemplazada por la que resulta de aplicar los Art. 2do y 3ro precedentes y que se detalla en el Anexo II.
- Art. 5to. Derógase la Resolución del Ministerio de Defensa 1459/93 en lo referente a los suplementos de zona, manteniendo el anexo 8 de la Reglamentación de la Ley 19.101 existente con anterioridad a la misma.
- Art. 6to. Se establece una limitación a los suplementos particulares de forma tal que en su conjunto no superen el 25% del sueldo.

Buenos Aires, 22 de febrero de 2013.

## Coeficientes de Grado

GRADO	COEFICIENTE
Teniente General, Almirante, Brigadier General	5,3258
General de División, Vicealmirante, Brigadier Mayor	5,2491
General de Brigada, Contraalmirante, Brigadier	5,0732
Coronel, Capitán de Navío, Comodoro	4,3537
Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Vicecomodoro	3,4373
Mayor, Capitán de Corbeta, Mayor	2,8084
Capitán, Teniente de Navío, Capitán	2,2840
Teniente Primero, Teniente de Fragata, Primer Teniente	1,9547
Teniente, Teniente de Corbeta, Teniente	1,6847
Subteniente, Guardiamarina, Alférez	1,4233
Suboficial Mayor	2,7352
Suboficial Principal	2,2875
Sargento Ayudante, Suboficial Primero, Suboficial Ayudante	2,0192
Sargento Primero, Suboficial Segundo, Suboficial Auxiliar	1,5784
Sargento, Cabo Principal	1,4251
Cabo Primero	1,2213
Cabo, Cabo Segundo, Cabo	1,1429
Voluntario 1ra, Marinero 1ra	1,0383
Voluntario 2da, Marinero 2da	1,0000

**Haber Mensual**

<b>GRADO</b>	<b>HABER</b>
Teniente General, Almirante, Brigadier General	28261
General de División, Vicealmirante, Brigadier Mayor	27854
General de Brigada, Contraalmirante, Brigadier	26920
Coronel, Capitán de Navío, Comodoro	23102
Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Vicecomodoro	18240
Mayor, Capitán de Corbeta, Mayor	14902
Capitán, Teniente de Navío, Capitán	12120
Teniente Primero, Teniente de Fragata, Primer Teniente	10372
Teniente, Teniente de Corbeta, Teniente	8940
Subteniente, Guardiamarina, Alférez	7553
Suboficial Mayor	14514
Suboficial Principal	12138
Sargento Ayudante, Suboficial Primero, Suboficial Ayudante	10715
Sargento Primero, Suboficial Segundo, Suboficial Auxiliar	8376
Sargento, Cabo Principal	7562
Cabo Primero	6480
Cabo, Cabo Segundo, Cabo	6064
Voluntario 1ra, Marinero 1ra	5510
Voluntario 2da, Marinero 2da (4.245 x 1,25)	5306